

REGLAMENTO MUNICIPAL VOLUNTARIADO SOCIAL.

Expte. 4-060-2000.-jj.

Aprobado definitivamente por el Pleno en sesión núm. 18/2000, de fecha 17 de noviembre.

Entrada en vigor: 15 de diciembre de 2000.

**“REGLAMENTO REGULADOR DEL VOLUNTARIADO SOCIAL EN
ACTIVIDADES O PROGRAMAS CREADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE
ASPE**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de una sociedad del bienestar basada en los principios de solidaridad, justicia, tolerancia, protección del medio ambiente, y máximo respeto a los valores de la persona, requiere la participación de los ciudadanos, tanto individualmente como en grupos organizados, entre los que necesariamente son de destacar las actividades de voluntariado.

La existencia de voluntarios y la iniciativa social es consustancial a toda política social, no para sustituir la acción de los servicios públicos, sino teniendo en cuenta que, por el contrario, éstos han venido a incorporarse a la labor desarrollada históricamente por la iniciativa social en el campo de la satisfacción de las necesidades humanas, capitalizando para el bien común actitudes, esfuerzos y recursos personales. La trascendencia de esta labor ha sido hasta tal punto valorada por la sociedad, que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de 17 de diciembre de 1985, proclama el día 5 de diciembre de cada año como Día Internacional de las Personas Voluntarias para el Desarrollo Económico y Social.

Esta participación de las personas voluntarias en la vida social se halla consagrada en la Constitución española de 1978, en preceptos como el artículo 9.2: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

También la Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961, ratificada por España el 29 de abril de 1980, obliga a las Administraciones Públicas que forman parte de la misma a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los Servicios Sociales.

El marco regulador de promoción de actuaciones voluntarias se ha venido completando con preceptos aislados de las leyes estatales. Así, la Ley de Integración Social de Minusválidos (Ley 13/1982, de 7 de abril) por primera vez en nuestro Derecho, en su artículo 64, una referencia expresa al voluntariado: «El Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención de los disminuidos, promoviendo la constitución y funcionamiento de instituciones sin fin de lucro que agrupen a personas interesadas en esta actividad a fin de que puedan colaborar con los profesionales en la realización de actuaciones de carácter vocacional en favor de aquella ... ». En fechas más recientes, se ha concretado la incorporación al ordenamiento jurídico estatal de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, que regula las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer intereses generales, cuando éstos participen en programas de ámbito estatal, así como la actividad de las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas, o cuando voluntarios y organizaciones participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

El presente Reglamento pretende inspirarse, además, en los principios fundamentales del voluntariado recogidos en la Declaración Universal sobre el Voluntariado elaborada en el Congreso Mundial LIVE'90, en París: «Reconocer el derecho de asociación a todo hombre, mujer o niño, cualquiera que sea su raza o religión, su condición física, económica, social y cultural; respetar la dignidad de todo ser humano y su cultura; ofrecer ayuda mutua desinteresada y participar, individualmente o en asociaciones, con espíritu de compañerismo y de fraternidad; estar atentos a las necesidades de las comunidades y propiciar con ellas la solución de sus propios problemas; tienen como meta hacer del voluntariado un elemento de desarrollo personal, de adquisición de conocimientos nuevos, de ampliación de sus capacidades, favoreciendo la iniciativa y la creatividad, permitiendo a cada

uno ser miembro activo y no solamente beneficiario de la acción; estimular la responsabilidad social y motivar la solidaridad familiar, comunitaria e internacional».

Por otro lado, los trabajos del voluntario recogidos en el presente Reglamento se realizan de forma desinteresada y benevolente, excluyendo a aquellas personas que realicen dicha actividad mediante una relación laboral. Así, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social excluyen de su ámbito de aplicación los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad y a aquellos servicios por cuenta ajena que no sean retribuidos.

El hecho de que una norma con rango de Reglamento reconozca y potencie la labor del voluntariado en nuestra población, trata de facilitar la participación de los ciudadanos no sólo en la mejora de las condiciones de vida de la población en Aspe sino también en la esfera de la solidaridad, todo ello de conformidad con los valores superiores que en tal sentido se desprenden de la Constitución española.

Por último se trata con la presente norma de establecer un estatuto claro del voluntariado en sus relaciones con el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan, esté siempre guiado por el principio de seguridad jurídica, dentro de un marco predeterminado de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento que además de la íntima satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, supongan la distinción del voluntario por el esfuerzo altruista realizado.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1 El presente Reglamento tiene por objeto regular, fomentar y promover la participación de los ciudadanos, definidas como propias del voluntariado en el marco de las actividades o programas creados por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe.

2 El ámbito de aplicación de este Reglamento, se circunscribe a los programas y servicios del Excmo. Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 2. El voluntariado.

1. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades, desarrolladas por personas y entidades de voluntariado en áreas de interés social que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista, solidario, responsable y pacífico.*
- b) Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber.*
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica ni ánimo de lucro.*
- d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos aprobados por el Ayuntamiento.*

2. La actividad del voluntariado será siempre de carácter complementario y no sustitutivo de las desarrolladas o previstas para el personal remunerado, sin que pueda en ningún caso sustituir al trabajo retribuido, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

Artículo 3. Concepto de voluntariado social.

A los efectos del presente Reglamento, se considera voluntario a toda persona física y entidad social, que por decisión propia, de forma desinteresada y responsable, y por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, dedica parte de su tiempo a actividades de carácter cívico y/o social, sin contraprestación económica alguna o en especie, y sin que medie relación laboral o administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3.d del RDL 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo -4. Areas de interés social

Se consideran áreas de interés social las siguientes:

- a) Servicios sociales y sanitarios.*
- b) Promoción de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.*
- c) Inserción sociolaboral de colectivos en situación de desventaja social.*
- d) Educación, ciencia, cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.*
- e) Protección del medio ambiente.*
- g) Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las actuaciones voluntarias ajustándose a lo establecido en el presente Reglamento.*

CAPITULO II
Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 5. Derechos del Voluntariado

Además de los derechos contemplados para cualquier ciudadano en la legislación de desarrollo constitucional, los derechos de los voluntarios que colaboren en los programas municipales previstos en el presente reglamento son:

1. *De índole personal:*
 - a) *Ser admitidas en el voluntariado y ser tratadas en sus actividades sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.*
 - b) *Participar activamente colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus preferencias y capacidades.*
 - c) *No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.*
 - c) *Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen y de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento.*
 - d) *Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución y recibir certificación de su participación en los programas.*
 - e) *Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.*
2. *De índole informativo y formativo:*
 - a) *Ser informadas de los fines, organización y funcionamiento del programa en el que intervienen.*
 - b) *Ser formadas, orientadas y apoyadas para el ejercicio de las funciones que se les asignen en orden a conseguir una mejora continua de la actividad voluntaria que desarrollen.*
3. *De índole material:*
 - a) *Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado, al servicio del Ayuntamiento de Aspe, incluidas las referidas a seguridad e higiene en el trabajo.*
 - b) *Ser aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con una cobertura igual al personal asalariado al servicio del Ayuntamiento de Aspe.*
 - c) *Ser dotadas con los medios materiales necesarios para el cumplimiento de la actividad encomendada.*
 - d) *Obtener la correspondiente credencial identificativa para el ejercicio de su actividad.*
 - e) *Tener libre acceso a los actos en los que presten su colaboración como personas voluntarias.*
 - f) *Ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, y resarcidas de los daños y perjuicios sufridos en el ejercicio de su actividad.*
 - g) *Y en general todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico,*

Artículo 6. Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias están obligadas a:

- b) *Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir del Ayuntamiento.*
- c) *Participar en aquellas actividades de formación que les indique el Ayuntamiento, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.*
- d) *No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.*
- e) *Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia así como las indicadas por el Ayuntamiento en el programa o actividad específicos.*
- f) *Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición el Ayuntamiento.*
- g) *Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.*
- g) *Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.*
- h) *Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario, ya de un tercero.*
- h) *Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.*

- i) *Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los restantes voluntarios.*
 - j) *Aceptar y respetar la normativa contemplada en el presente Reglamento Municipal del Voluntariado.*
 - k) *Cooperar en la consecución de los objetivos del programa en que participe.*
 - l) *Tratar con respeto y cortesía a las personas y grupos con los que se relaciona en su actividad voluntaria.*
2. *Sólo podrán establecerse otros deberes en el acuerdo de establecimiento del programa o actividad cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos y siempre que se respete la naturaleza de la actividad voluntaria.*

CAPITULO III

De las obligaciones del Ayuntamiento en los programas de voluntariado

Artículo 8. Deberes del Ayuntamiento en los programas de voluntariado.

1. *Los programas y actividades sólo podrán establecerse en las áreas de interés social dispuestas en el artículo 5 de esta normativa.*
2. *El Ayuntamiento está obligado en las actividades y programas de voluntariado que organice a:*
 - a). *Establecer para cada programa o actividad un compromiso de incorporación de la persona voluntaria, donde quedarán reflejados los derechos y deberes de los voluntarios, que serán como mínimo los establecidos en el presente reglamento.*
 - b). *Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación.*
 - c). *Responder frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que colaboren con la entidad en el desempeño de sus actividades de voluntariado, de conformidad con la regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que para el desarrollo de su actividad les hubieran sido indicadas por la entidad, podrá repercutir ésta las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.*
 - d). *Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.*
 - e). *Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.*
 - f). *Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.*
 - g). *Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los mismos para mantener dichas condiciones de forma adecuada.*
 - h). *Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.*
 - i). *Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria, la fecha, duración y naturaleza de las actividades o programas en los que han participado.*
 - j). *Llevar un libro de registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo.*
 - k). *Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros de los diferentes programas y proyectos llevados a cabo por el Ayuntamiento.*
 - l). *Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.*
 - m). *Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por el voluntario, en el supuesto de cesar éste- en su labor.*
 - n). *Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.*
 - ñ). *Cumplir la normativa general en materia de asistencia sanitaria, laboral, de seguridad e higiene, fiscal, etcétera.*
 - o). *Establecer los mecanismos de participación de los voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.*

Artículo 9. Acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos del Ayuntamiento.

El acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos del Ayuntamiento se produce mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a). El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de este Reglamento, y establecer que tanto voluntarios como Ayuntamiento respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios de sus actividades, estimulando, en su caso, su capacidad de autoayuda.*
- b). El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.*
- c). El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.*
- d). La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.*
- e). La determinación del carácter altruista de la relación.*
- f). El responsable del Proyecto en que colabora.*

CAPITULO IV Del fomento del voluntariado

Artículo 10. Fomento.

El Ayuntamiento de Aspe, a través del Consejo de Bienestar Social, o directamente para el caso de actividades de interés social no comprendidas dentro del ámbito de actuación de éste, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de nuestra población.

Apoyará aquellas actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos donde haya voluntariado.

Artículo 11. Incentivos,

Los voluntarios disfrutarán de bonificaciones o reducciones en el uso de servicios prestados por el Ayuntamiento de Aspe, siempre que éstos no sean de recepción o prestación obligatoria, en la forma en que se establezca en las ordenanzas reguladores de los mismos, o en los acuerdos de prestación del servicio.

Artículo 12. Reconocimiento de servicios.

De conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Ley Reguladora del Voluntariado social, el tiempo prestado como voluntario podrá surtir los efectos del servicio militar, en la forma prevista en la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la norma anteriormente transcrita, el tiempo prestado como voluntario, debidamente acreditado, podrá ser convalidado total o parcialmente por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, por el tiempo de duración de la prestación social sustitutoria que corresponda proporcionalmente, siempre que:

- a) Se trate de actividades de voluntariado realizadas con posterioridad al reconocimiento como objeto de conciencia,*
- b) La prestación de servicios se realice por un tiempo continuos o e a menos seis meses, al tener el Ayuntamiento de Aspe suscrito convenio con el Ministerio de justicia e Interior para la realización de la prestación social sustitutoria, en los términos previstos en la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, y disposiciones de desarrollo.*

Artículo 13. Acreditación de las prestaciones efectuadas.

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Aspe, en la que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario.*
- b) Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario.*

Artículo 14. Entidades colaboradoras de Voluntariado.

Serán requisitos para las Entidades de Voluntariado que deseen colaborar en los programas municipales los siguientes:

- a) Aceptar y respetarla normativa contemplada en este Reglamento Regulator del Voluntariado Social .*
- b) A efectos del convenio o compromiso previsto en este Reglamento, las entidades de Voluntariado que soliciten colaborar con este Excmo. Ayuntamiento, deberán ajustarse a*

los requisitos que marca la normativa en vigor en la materia, citándose a título meramente informativo y sin que sea un listado cerrado, los siguientes:

- 1. Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general recogidas en el artículo 4 de esta Ley.*
- 2. La citada Entidad deberá además estar inscrita en su caso, en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Aspe; con independencia de la inscripción en otro tipo de Registros de ámbito Estatal o Autonómico que estén creados o que se creen para este tipo de Entidades o Asociaciones.*
- 3. Dichas organizaciones deberán, en todo caso:*
 - 3.1. Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.*
 - 3.2. Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.*
 - 3.3. Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.*
 - 3.4. Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.*
 - 3.5. Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.*
 - 3.6. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.*
 - 3.7. Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.*
 - 3.8. Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.*
 - 3.9. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario”.*